



**SAC- 25-04-08**

Bogotá, D. C.

Señor  
**URIEL CARRERO CALDERÓN**  
SAC – 228791 – CORDIS - 9457

Asunto: Inquietudes Directiva 15 de 2002 sobre prohibición comisiones docentes...

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

“(...)1. Directiva 15 de 2002... prohibió que docentes o directivos docentes se encuentren en comisión... en las Secretarías de Educación... Se pregunta: Aún está vigente dicha prohibición? Puede o no otorgar comisión... para realizar actividades de negritudes... en la planta central de la Secretaría de Educación. 2. El artículo 4 del Decreto 2277 de 1979 amplió el ámbito de aplicación de dicha norma... A la fecha se pueden inscribir los educadores del sector privado que obtengan cualquiera de los títulos... del artículo 10 del Decreto 2277 de 1979?...”

### **NORMAS y CONCEPTO**

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Capítulo VI de la Ley 715 de 2001 establecía disposiciones transitorias en educación, entre otras en el artículo 37 disponía la organización de plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios.

Con el fin de dar orientaciones para la organización de plantas de cargos docentes, directivos y administrativos de los establecimientos educativos, el Ministro de Educación expidió la Directiva N° 15 de 2002 dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales y Secretarios Educación.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 715 de 2001 las divisiones, unidades administrativas o unidades similares de las entidades territoriales estarán a cargo de funcionarios sometidos al régimen de carrera administrativa; razón por la cual los

docentes y directivos docentes en carrera administrativa docente, a excepción de los actuales supervisores y directores de núcleo educativo (que se les puede asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas) no podrán ser comisionados para ejercer cargos o funciones en estas dependencias.

Por ultimo, en cuanto a la inscripción en el Escalafón Docente de los docentes del sector privado, le informo que el artículo 4 del Decreto 241 de 2008, que adiciona el Decreto 1095 de 2005, se aplica a los docentes que no gozan de los derechos y garantías de la carrera administrativa docente dispuesta en el Decreto 2277 de 1979, a quienes igualmente no aplican las disposiciones de la Ley 715 de 2001.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.  
Rad- SAC - 228791 - CORDIS - 9457